



NACIONAL



**DECRETO 14/1987**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N)**

Jubilaciones y pensiones. Régimen para el personal que se desempeñe en el Centro Nacional de Reeducción Social (CE.NA.RE.SO.)  
Sanción: 13/01/1987; Boletín Oficial 22/06/1987

Art. 1º -- Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta y cinco (55) años de edad los varones y cincuenta y dos (52) las mujeres, en ambos casos con treinta (30) años de servicios, el personal que se desempeñe en el Centro Nacional de Reeducción Social incluido en el respectivo agrupamiento funcional.

Art. 2º -- Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo anterior y alternadamente otras de cualquier naturaleza a los fines de los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 3º -- Las disposiciones que anteceden comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de este decreto.

Art. 4º -- Comuníquese, etc.

- Alfonsín. -- Barrionuevo.

